

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

Real decreto.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.—Hace extensiva la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los supervivientes de campañas anteriores al 29 de junio de 1918, que hayan sido heridos graves en las condiciones que expresa.

Reales órdenes.

SUBSECRETARIA.—Dispone examen de los escribientes de 1.ª clase.—Resuelve instancia del Gerente de una Sociedad.
DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION.—Nombra Vocal de

una Junta y una Comisión al Interventor de esta Dirección General.—Nombra Tribunal de exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina mercante.

INTENDENCIA GENERAL.—Cambio de destino del Cr. de N. D. A. Escolano y de los Crs. de F. D. L. García y D. D. Ferrer.—Resuelve instancias del Cor. y del Comte. de Ingenieros D. A. Cal y D. J. E. Díez y del Cr. de N. D. J. Fernández-Arias.—Sobre asignación de antigüedad a las Reales órdenes de ascenso.—Concede una subvención.

Circulares y disposiciones.

SECCION DEL PERSONAL.—Cambio de destino de un soldado.
Concurso.

Sección oficial

REAL DECRETO

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Ya que desde 1814 existe una condecoración destinada a premiar los sufrimientos por la Patria y a partir de 1918 se ha considerado merecedores de ella a los heridos por el enemigo en campaña y en accidentes de aeronáutica, parece equitativo concederla también a los que antes de esta última fecha fueron asimismo heridos en hechos o servicios de guerra y padecieron iguales sufrimientos.

Y como el Reglamento de Recompensas aprobado por Real decreto de 11 del corriente mes de abril autoriza a conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria, sin pensión, al personal del Ejército que llene las condiciones señaladas en el art. 20 de ese texto legal, pudiera otorgarse también la misma condecoración, con carácter exclusivamente honorífico, a los supervivientes de campañas anteriores que reúnan los requisitos detallados en el siguiente proyecto de Real decreto que el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad.

Sevilla, 27 de abril de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMÓ DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Medalla de Sufrimientos por la Patria, instituida en 1814 como honroso distintivo de aquellos que han sido prisioneros de guerra sin quebranto ni mengua del honor militar y hecha extensiva para los heridos en campaña por la ley de 29 de junio de 1918, podrá concederse también a los supervivientes de campañas anteriores a esta última fecha que hayan sido heridos graves por el enemigo en campaña o por rebeldes o sediciosos en hechos que hubiesen sido declarados de guerra por el Gobierno.

Artículo 2.º La concesión de la mencionada Medalla a los heridos comprendidos en el artículo anterior no dará derecho en ningún caso a pensión ni indemnización alguna por el expresado concepto.

Artículo 3.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto, en las que se hará constar la documentación que los interesados han de acompañar a las solicitudes justificativa de que reúnen los requisitos para obtener la condecoración.

Dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMÓ DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Subsecretaría

Excmos Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Cuerpo de Auxiliares de oficinas.

Circular.—Excmo. Sr.: Con arreglo a lo que dispone el

artículo 22 del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina de 2 de febrero de 1910, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección del Personal de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que por las Autoridades correspondientes se nombren los Tribunales que en el mismo se determinan, para que transcurridos quince días desde que se publique esta disposición en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio, procedan al examen que se señala en el artículo 23, de los Escribientes de primera clase que, reuniendo las condiciones que marca el artículo 18, lo soliciten en el indicado plazo. Terminados los exámenes se cursarán a este Centro las correspondientes actas, las cuales habrán de ser personales, para que puedan surtir sus efectos en los concursos a plazas de Auxiliares terceros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 29 de abril de 1925.

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal.
Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.
Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.
Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.
Señores...

Material y pertrechos navales.

Como rectificación a la Real orden de 14 del actual (DIARIO OFICIAL núm. 89, pág. 556), referente a solicitud de la "Industria Resinera Ruth, S. A.", se inserta a continuación la siguiente:

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Director Gerente de la "Industria Resinera Ruth, S. A.", domiciliada en Bilbao, solicitando que dicha entidad sea clasificada entre los proveedores de pinturas, barnices y esmaltes para que por la Marina puedan encomendarse pedidos; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección del Material, ha tenido a bien disponer se manifieste a dicha entidad que no existen listas de proveedores para la Marina y que todos los industriales pueden dirigir sus ofertas a los Comandantes Generales de los Arsenales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 29 de abril de 1925.

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO.

Sr. General Jefe de la Sección del Material.
Sr. General Jefe de la Sección de Ingenieros.
Sr. Comandante General del Arsenal de Ferrol.
Sr. Comandante General del Arsenal de Cádiz.
Sr. Comandante General del Arsenal de Cartagena.
Señores...

Dirección General de Navegación

Comisiones.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto a V. E. por el Comisario-Interventor de esa Dirección General y los informes del Interventor Central, Delegado del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública y el Asesor General, ha tenido a bien disponer que el expresado Jefe forme parte, con voz y voto, de la Junta de Cancelación de Quebrantos y de la Comisión liquidadora de los buques incautados por el Estado, a fin de que en ellas, como Interventor Delegado, ejerza las funciones

fiscalizadoras e interventoras que con arreglo a las disposiciones vigentes le competen, por delegación del Interventor Central, en todos los servicios y organismos dependientes de la Dirección General de Navegación.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 27 de abril de 1925.

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO.

Sr. Director General de Navegación.
Sr. Intendente General de Marina.
Sr. Interventor Central de Marina, Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública.
Sr. Asesor General de Marina.
Señores...

Tribunales de exámenes.

Excmo. Sr.: Debiendo dar principio el próximo día 1.º de junio, en la Dirección local de Navegación de Cádiz, los exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina mercante correspondientes al segundo semestre del corriente año, y cuyos actos habrán de verificarse en las tres Comandancias de Marina de Barcelona, Cádiz y Bilbao y además en la de Santa Cruz de Tenerife, y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para obtener los títulos de Piloto y Capitán de la Marina mercante, aprobado por Real orden de 12 de mayo de 1919 (*Gaceta de Madrid* núm. 139 de 19 del mismo, y D. O. núm. 119, pág. 764), con las modificaciones introducidas por las Reales órdenes de 3 del mes actual (D. O. núm. 80, pág. 504 y *Gaceta de Madrid* núm. 95, de 5 del corriente mes), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los tres puertos primeramente citados, o sea Barcelona, Cádiz y Bilbao, el Tribunal examinador lo constituya el personal siguiente:

Presidente.—El Capitán de Navío D. Antonio Gascón y Cubells, nombrado por Real orden de 29 de julio de 1919.

Secretario.—El Capitán de Corbeta D. Ignacio Fort y Morales, nombrado por Real orden de 9 de septiembre de 1921.

Vocales.—Por los Navieros el Capitán de la Marina mercante D. Pedro Goirigolzarri y Arambalza.

Por los Capitanes, el Capitán de la Marina mercante D. Ignacio Rebollada Moragas.

Este Tribunal actuará en las siguientes fechas: en Cádiz, el 1.º de junio; en Barcelona, el 15 de junio, y en Bilbao, el 10 de julio.

Esta Comisión del servicio se declara con derecho a las dietas y demás emolumentos reglamentarios para el Capitán de Navío, Presidente, Capitán de Corbeta, Secretario, y Vocales, Capitanes.

Con respecto a los exámenes que han de verificarse en la Comandancia de Marina de Santa Cruz de Tenerife, el Tribunal que ha de juzgarlos se constituirá por el Comandante de Marina, como Presidente, y como Vocales, dos Profesores de la Escuela de Náutica y dos Capitanes mercantes, uno nombrado por la Cámara de Comercio y el otro por la Asociación de Capitanes, si la hubiere, y en caso de no haberla, por los Capitanes con residencia en el Archipiélago canario, y de ser negativa esta elección serán nombrados por el Comandante de Marina; debiendo tener lugar los exámenes el 15 de junio.

Los ya aprobados en convocatorias anteriores en sus exámenes teóricos para Pilotos y Capitanes, presentarán los justificantes de prácticas, diarios de navegación y cuadernos de cálculos, para ser revisados por la Junta examinadora, conforme a lo prevenido en el art. 29 (transitorio) del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y

efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 24 de abril de 1925.

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO.

Sr. Director General de Navegación.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena.

Sr. Intendente General de Marina.

Sres. Comandantes de Marina de Cádiz, Barcelona, Bilbao y Santa Cruz de Tenerife.

Sr. Presidente de la Junta de Exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina mercante.

Señores...

Intendencia General

Cuerpo Administrativo.

Se nombra Contador habilitado del batallón expedicionario de Infantería de Marina, que se reorganiza en Cádiz, al Contador de Navío D. Antonio Escolano y Moreno, quien cesará en el destino que actualmente desempeña.

25 de abril de 1925.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Interventor Central de Marina, Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública.

Señores...

Se dispone que el Contador de Fragata D. Luis García de Velasco desembarque, por cumplido de condiciones, del cañonero *Don Alvaro de Bazán* y pase a prestar sus servicios al Departamento de Cádiz, siendo relevado en la Contaduría de la Habilitación del expresado buque por el Oficial del mismo empleo D. Diego Ferrer y Gil.

25 de abril de 1925.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Interventor Central de Marina, Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Señores...

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO.

Sueldos, haberes y gratificaciones.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Coronel de Ingenieros D. Alfredo Cal y Díaz, Jefe del ramo en el Arsenal del Ferrol, para que se declare la compatibilidad de abonos entre la gratificación de *mil quinientas* (1.500) pesetas anuales que percibe por razón de industria y la de *mil* (1.000) pesetas, correspondientes a su empleo y destino y a la que el recurrente llama asignación por representación; vista la ley de presupuestos de 1900, que creó el último de dichos emolumentos, así como las sucesivas leyes económicas, la Real orden de 31 de diciembre de 1918 (D. O. núm. 4 de 1919), dictada en cumplimiento de lo dispuesto en ley de 29 de junio anterior, y, por último, el Real decreto de 18 de junio de 1924 (D. O. núm. 145), coincidentes todas estas disposiciones en que el referido haber es una gratificación y no una asignación; visto el art. 28 del ya citado Real decreto de 18 de junio último, donde se establece que para que haya compatibilidad en la percepción de varias gratificaciones es preciso que correspondan a distintos conceptos y considerando que la distinción de nombre no arguye dis-

tinción de conceptos, y que aunque las gratificaciones de que se trata llevan los diferentes nombres de destino e industria, recaen en persona que desempeña un destino industrial en que la industria es precisamente la razón de existencia del destino, de donde claramente se deduce que ambas remuneraciones obedecen en el caso examinado a un mismo concepto, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia General, se ha servido desestimar la instancia.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, para evitar la repetición de recursos análogos al resuelto, el párrafo 1.º del repetido art. 28 del Real decreto de 18 de junio anterior se entienda aclarado, para su aplicación a la Marina en el sentido de que no hay distinción de concepto entre las gratificaciones que correspondan a un individuo cuando remuneren funciones o cometidos inherentes a un mismo destino.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 25 de abril de 1925.

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Señores...

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia cursada por el Capitán General del Departamento de Cádiz, en la que el Comandante de Ingenieros de la Armada D. José Emilio Díez e Hidalgo solicita se le declare con derecho a dietas en las inspecciones que, por razón de su destino, efectúa en el Astillero de la Sociedad Española de Construcción Naval, en Matagorda, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intendencia General, se ha servido desestimar la petición de referencia, por oponerse a su concesión los preceptos del Real decreto de 24 de julio de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 25 de abril de 1925.

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: En resolución a la instancia del Contador de Navío D. José Fernández-Arias y Campoamor, Contador-Habilitado del acorazado *España*, para que se le reconozca derecho al percibo de gratificación industrial desde que se constituyó la comisión de salvamento de dicho buque, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia General, considerando que el auxilio prestado por el recurrente a las operaciones de salvamento fué en funciones propias de su cargo a bordo, se ha servido desestimar la instancia.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 25 de abril de 1925.

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: Con objeto de que al personal ascendido con antigüedad anterior a la fecha de la Real orden de promoción se le abonen los haberes correspondientes al nuevo empleo desde que en derecho le corresponda, careciendo las oficinas fiscales administrativas de datos y antecedentes para

poder apreciar si la demora del ascenso con relación a la antigüedad proviene de la necesaria y natural tramitación del expediente determinativo de aquél, o de cualquier otra causa o motivo, considerando que dicha prioridad de antigüedad es una mejora real y efectiva, con respecto a la fecha de la Real orden de ascenso, teniendo en cuenta que estas mejoras no dan derechos a diferencias de haberes como no se exprese concretamente en la Real orden, y con el fin de evitar que por falta de expresión se lesionen los intereses del Estado o de sus servidores, S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en consideración todo lo expuesto y de acuerdo con la Intendencia General e Intervención Central de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que en todas las Reales órdenes de ascenso, sin distinción de clases y empleos, en que se asigne antigüedad anterior a la fecha en que aquél se concede se haga constar si ésta debe o no surtir efectos administrativos, o en la fecha desde la cual debe tenerlos, en caso de ser intermedia, en la inteligencia de que la omisión de esta cláusula indicará que el derecho a los haberes correspondientes al nuevo empleo se obtiene e inicia a partir de la fecha de la Real orden de ascenso o promoción.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 25 de abril de 1925.

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO.

Sr. Intendente General de Marina.

Subvenciones.

Excmo. Sr.: Vista la instancia, cursada por V. E. en 18 del actual, en la que el Presidente del Pósito de Pescadores de Villajoyosa solicita una subvención para premios de las regatas que han de celebrarse en aquella localidad para conmemorar la festividad del día de San Pedro en el mes de junio próximo, S. M. el Rey, (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intendencia General de este Ministerio, se ha servido disponer se conceda, con cargo al concepto "Premios de regatas y Fomento de Sociedades Náuticas", del cap. 13, art. 4.º del vigente Presupuesto, la cantidad de *quinientas* (500) pesetas al expresado fin.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 25 de abril de 1925.

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Interventor Central de Marina, Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública.

Señores...

Circulares y disposiciones

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales.

SECCION DEL PERSONAL

De orden del Excmo. Señor General encargado del despacho de este Ministerio, se dispone lo siguiente:

Infantería de Marina (tropa).

Se conceden cuatro meses de licencia por enfermo para

Bilbao al Soldado de la Compañía de Ordenanzas del Ministerio Lorenzo Irazábal López.

28 de abril de 1925.

El General Jefe de la Sección,
José González Billón.

Sr. Jefe de la Sección de Campaña.

Señor...

CONCURSO

CAJA CENTRAL DE CREDITO MARITIMO

Por acuerdo de la Caja Central de Crédito Marítimo, se saca a concurso libre la provisión de cinco plazas de Inspectores costeros de dicha institución, con motivo de las vacantes existentes y las que se producirán en el próximo mes de mayo, fecha en que finaliza el plazo de un año señalado a los nombrados en el anterior concurso para el desempeño de dichos cargos.

La actuación de esos Inspectores se ajustará a las reglas siguientes:

Primera. Dependerán directamente de la Comisión permanente de la Caja Central de Crédito Marítimo, a cuya Sección Social pertenecerán.

Segunda. Residirán en una población de la costa que les esté asignada.

Tercera. Verificarán cuantas propagandas e inspecciones de Pósitos dependientes de esta Caja les ordene la Comisión Permanente; asesorarán y auxiliarán a estas Instituciones y velarán en todo momento por su buena marcha y por la defensa de los intereses de esta Institución.

Cuarta. Explanarán conferencias de divulgación marítima o pesquera, según la localidad.

Quinta. La Caja les pagará los gastos de viaje y una indemnización de 25 pesetas por cada día de duración de aquél.

Sexta. Cuando se hallen en la ciudad de su residencia percibirán una peseta diaria en concepto de gastos de franqueo.

Séptima. La duración de estos empleos será de un año.

Octava. Las zonas que se sacan a concurso son las siguientes: Galicia, Asturias y Santander, de Cartagena a Estepona, de Estepona a Ayamonte, Islas Canarias.

Las instancias, con los justificantes que acrediten la personalidad y méritos de los concursantes, se elevarán al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente de la Caja Central de Crédito Marítimo dentro del término de quince días, contados los festivos, a partir de la fecha de inserción del presente concurso en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina.

Constituirán méritos para ocupar estas plazas:

1.º Haber fundado y asesorado con eficacia Pósitos de Pescadores y Marítimos.

2.º Haber ejercido análoga actuación en relación con otras Asociaciones obreras, con preferencia marítimas.

3.º Haber hecho estudios o publicado trabajos sobre cuestiones sociales obreras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de abril de 1925.—El Presidente de la Comisión Permanente, Elío Montero.